

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia 415-2018 SP de fecha 10/12/2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite constando de 160 folios útiles copia en versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio de un listado de funcionarios y exfuncionarios de los gabinetes de Gobierno de los srs. Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Ceren, e informan:

“Al respecto es de señalar, que en el caso del gabinete del señor Carlos Mauricio Funes Cartagena no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de Humberto Centeno Najarro, Franzi Hasbún Barake, Manuel Ramón Sevilla Avilés, por haber fallecido y de la Dra. Anita Calderón de Buitrago, porque no aparecen registros en esta oficina que la haya presentado. Así mismo la de cese de funciones del señor Juan José David García Vásquez, en el cargo de Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior y de toma de funciones del señor Rene Mauricio Guardado Ramírez, en el cargo de Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, ya que no hay registro en nuestros archivos que las haya presentado. En el caso del gabinete del profesor Salvador Sánchez Ceren, se entregan todas las declaraciones juradas de patrimonio requeridas” (sic).

Considerando:

I. En fecha 15/11/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 145-2018, en la que requirió vía electrónica:

1. Versiones públicas las Declaraciones Juradas de Patrimonio (en todos sus tipos: toma de posesión, Actualización y/o Cese de funciones) de los funcionarios que hayan desempeñado el cargo de ministro y viceministros de Estado durante la gestión presidencial de Mauricio Funes Cartagena. Período: Junio de 2009 a mayo de 2014. NOTA: Adjunto a esta solicitud comparto documento oficial (Anexo 1) que enlista los nombres de los funcionario descritos en la presente solicitud y los respectivos acuerdos presidenciales en los cuales nombran al funcionario al cargo.

2. Versiones públicas las Declaraciones Juradas de Patrimonio (en todos sus tipos: Toma de posesión, Actualización y/o Cese de funciones) de los funcionarios que hayan

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

desempeñados el cargo de ministro y viceministros de Estado durante la actual gestión presidencial de Salvador Sánchez Cerén. Período: Junio de 2014 a la fecha.

NOTA: Adjunto a esta solicitud comparto documento oficial (Anexo 2) que enlista los nombres de los funcionario descritos en la presente solicitud, que además los respectivos acuerdos presidenciales en los cuales nombran al funcionario al cargo.

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1628/RAdmisión/145/2018(1), de fecha 20/11/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/2107/145/2018(1), de fecha 20/11/2018, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 21/11/2018.

III. En relación con lo expuesto por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto que “no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de Humberto Centeno Najarro, Franzi Hasbún Barake, Manuel Ramón Sevilla Avilés, por haber fallecido y de la Dra. Anita Calderón de Buitrago, porque no aparecen registros en esta oficina que la haya presentado. Así mismo la de cese de funciones del señor Juan José David García Vásquez, en el cargo de Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior y de toma de funciones del señor Rene Mauricio Guardado Ramírez, en el cargo de Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, ya que no hay registro en nuestros archivos que las haya presentado” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Sección de Probidad de la

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Corte Suprema de Justicia, respecto de lo cual se ha afirmado la inexistencia de la información señalada en el primer párrafo de este considerando, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes señalada, no existe en los registros de la Sección de Probidad, en virtud de ser la Unidad Organizativa encargada de recibir las declaraciones que la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; así como clasificar, mantener y revisar la información respectiva, dando cuenta a la Corte Suprema de Justicia, de las infracciones a la obligación que dicha Ley impone para evitar el enriquecimiento ilícito; debe confirmarse la inexistencia de tal información.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.


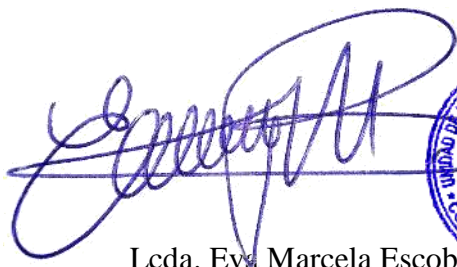
Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información relativa a las declaraciones juradas de patrimonio de toma y cese de funciones de los señores Humberto Centeno Najarro, Franzi Hasbún Barake, Manuel Ramón Sevilla Avilés y de la Dra. Anita Calderón de Buitrago, de cese de funciones del señor Juan José David García Vásquez, y de toma de funciones del señor Rene Mauricio Guardado Ramírez, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

b) Entregar al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente descrito, remitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta de 160 folios útiles.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública